

EXPEDIENTE: JUN/011/2016.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO,
TERCERO EN PUERTO MORELOS
INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTO: el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Vicente Aguilar Rojas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que es facultad del Magistrado que realice la ponencia. - - - -

----- ACUERDA -----

PRIMERO. Se admite el escrito de Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante, ante el Consejo Municipal en Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, así como los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría emitida en Sesión Permanente del referido Consejo Municipal, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 86 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en avenida Chunyaxché número 561 esquina avenida Universidad de la colonia Zazil-Ha, código postal 77099, de esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Miguel Ángel Kim Martínez, Juan José Pech Acosta, Oscar Eduardo Bernal Ávalos, Cinthya Yamile Millán Estrella y Raymundo Bolaños Azócar. - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la **parte actora**: -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copias certificadas de la siguiente documentación: a) expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario MBJ-CM-DPR-PAD-076/A/2015 realizado por la Contraloría Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; b) escritos de diversa documentación requerida por la Auditoría Superior del Estado relacionadas con las observaciones de la cuenta pública 2013 de la Alcaldía de Puerto Morelos, Quintana Roo; c) Expediente del Juicio de Amparo 417/2016-E-9; d) Acta de la Sesión Permanente celebrada por el Consejo Municipal de Puerto Morelos, en fecha 5 de junio de 2016; e) Acta de la Sesión Permanente celebrada por el Consejo Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo, en fecha 12 de junio de 2016, para la realización del escrutinio y cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo; f) Acta Circunstanciada de fecha 11 de junio de 2016, expedida por la vocal secretaria del Consejo Municipal de Puerto Morelos levantada en virtud de la comparecencia de la ciudadana Mari Cruz Martínez Mondragón; g) Constancia de mayoría y validez para presidente municipal expedida a favor de la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, de fecha 12 de junio de 2016; h) Nombramiento de Daniel Israel Jasso Kim, como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el consejo municipal en Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo; Originales de los siguientes escritos: a) Doce constancias de “no inhabilitado” a favor de José Manuel García Salas, expedidas por la Secretaría de la Función Pública del Estado; b) Cuatro constancias de “inhabilitado” a favor de José Manuel García Salas, expedidas por la Secretaría de la Función Pública del Estado; c) Oficio OF/2114/SJPA/FEPADE/2016, de fecha 20 de julio de 2016, signado por el Director Comisionado al

sistema de justicia penal acusatorio, Mtro. Carlos Alberto Tobar Galicia por medio del cual remite a este Tribunal, un listado de denuncias correspondientes al Estado de Quintana Roo; Copias simples de la siguiente documentación: a) Resolución emitida el 22 de abril de 2016, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-139/2016; b) Resolución emitida el 4 de mayo de 2016, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-38/2016. - - - - -

II. DOCUMENTAL, a) Consistente en originales de tres encabezados periodísticos: “Veta el leqroo a Manolo Salas”, “Anulan candidaturas a PAN-PRD para Puerto Morelos” y “Se desata guerra legal por Puerto Morelos”, publicados todos ellos el 14 de abril de 2016, por los medios de información Quequi, Por Esto y La Verdad Q. Roo, respectivamente; b) Escrito de fecha 12 de abril de 2016 signado por el ciudadano Jose Manuel García Salas y dirigido al Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, - - - - - Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. - - - - -

III. INSPECCIÓN OCULAR, realizada por esta autoridad relativas a: a) Nueve páginas electrónicas de los medios de información reforma, excelsior, milenio, noticaribe, contrapunto noticias, diario respuesta, luces del siglo, semanario polémica, unión Cancún de fechas trece y catorce de abril del año en curso; b) Tres videos denominados Angélica Dorantes con duración de un minuto con cincuenta y cinco segundos, Maricruz nueve minutos con cuarenta y un segundos y Brenda Sánchez, treinta y ocho segundos respectivamente; c) Ciento tres fotografías. - - - - -

IV. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - - -

V. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie, a la cual se dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - -

VI. PRUEBA SUPERVENIENTE. Ahora bien, la prueba superveniente, presentada ante este órgano jurisdiccional en fecha quince de julio del año en curso, mediante escrito signado por Daniel Israel Jasso Kim, representante del Partido Acción Nacional, se tiene como admitida, de conformidad al artículo 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que, es aquella surgida después del plazo legal en que deba aportarse y aquellas existentes desde entonces, pero que el promovente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar. -----

Se señala lo anterior, en razón de que el actor no estuvo en aptitud de solicitar las pruebas señaladas con anterioridad a la presentación de su medio de impugnación, pues como se advierte del contenido de la misma, se tuvo conocimiento de manera posterior al periodo de ofrecimiento de pruebas. Con base en lo anterior, se admite como prueba superveniente la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la causa penal número 24/2016 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, certificadas en fecha 11 de julio de 2016. -----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al partido político Revolucionario Institucional. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copias certificadas de: a) Nombramiento de Manuel Tirso Esquivel Ávila, como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo municipal en Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo; b) Acta del cómputo municipal levantada en el Consejo Municipal de la elección en Puerto Morelos, Quintana Roo; c) Actas de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección de miembros del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo; d) Oficio CPM/SG/494/2016, de

fecha 27 de julio de 2016 signado por el Secretario General del H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, por medio del cual anexa las copias certificadas de la solicitud realizada por Arsenio Manuel de Atocha Aguilar Esquivel y contestación de permiso para ocupar espacio público con números de folio siguientes: CMPM/PMC/384/2016, CMPM/PMC/385/2016, CMPM/SG/431/2016, CMPM/SG/433/2016, CMPM/SG/434/2016. -----

Las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

II. INSPECCIÓN OCULAR, realizadas por esta autoridad relativas a:

a) Dos videos denominados PRUEBAAGRAVIO01VIDEO01 con duración de dos minutos con veintitrés segundos y PRUEBAAGRAVIO1VIDEO2, con duración de veintidós segundos, respectivamente; b) Tres imágenes correspondientes a la captura de pantalla de un dispositivo electrónico. -----

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en calle 4, número 23 esquina avenida CNC, entre Avenidas Héroes y Belice de la colonia INFONAVIT Francisco J. Mujica de esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos a Josué Evelio Arjona Dzib y/o Erick Daniel Estrella Matos. -----

QUINTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Municipal en Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 20 de junio de 2016, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal en Puerto Morelos del citado instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente del municipio de Puerto Morelos el cual se conforma con: Actas relativas al cómputo municipal de la elección o asignación impugnada, Proyecto de acta de la sesión de cómputo municipal, Actas de escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas que conforman el consejo municipal, Hojas de incidentes y escritos de protesta, así como las Actas de la Jornada Electoral, todas

correspondientes a la elección de miembros del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo; 3. Informe Circunstanciado; 4. Oficio número CMPM/054/16 de fecha 18 de junio de 2016, mediante el cual se remite copia simple de escrito de nulidad interpuesto por el Partido Acción Nacional; 5. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, de fecha 17 de junio de 2016; 6. Original de la razón de retiro, de fecha 19 de junio de 2016, en la que se hace constar que compareció el Partido Revolucionario Institucional como tercero interesado; 7. Escrito del tercero interesado de fecha 18 de junio de 2016. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal, Bacalar, se tiene por autorizadas para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio y Eliud de la Torre Villanueva. -----

SEXTO. Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.**



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas,
ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz
Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----